

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º 63130400300220220028000
Interlocutorio. 1727

Revisada la anterior solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL presentada por los señores **LUZ ELENA SERNA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41962114; y **HERNÁN BOLAÑOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18494070; observa el despacho que, la interesada no suministró la información de su domicilio de conformidad con el numeral 2.º del artículo 82 y de los artículos 17 y 28 de la Ley 1564 de 2012, a fin de determinar la competencia del asunto. Asimismo, los interesados no hacen indicación de no tener impedimento legal para celebrar matrimonio.

De otro lado, las partes deberán informar las direcciones electrónicas en las cuales serán notificados o, en su defecto, manifestar si carecen de dicho canal, en atención a los artículos 6 y 8 del Decreto 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores LUZ ELENA SERNA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41962114; y HERNÁN BOLAÑOS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18494070.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes, en aras de indicar su lugar de domicilio; así como de señalar si cuentan con impedimento legal para contraer nupcias y para aportar sus correspondientes canales electrónicos para notificaciones.

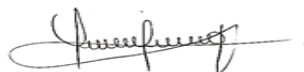
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 156
DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eb1c4594d6d305774c63295c7ac2ffe5ff5a2310d929b3d5e4032c8bbdf925**

Documento generado en 03/10/2022 02:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>